



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

1100140030342007-01545-00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11068)

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De cara a la solicitud que antecede, se le informa al memorialista que el secuestre designado SERSIGMA SAS aceptó el cargo el 29 de julio de 2019.

Por otra parte, es deber de la parte interesada presentar el avalúo del bien objeto de cautela, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

110014003068-2013-01043-00-S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De cara con la solicitud que antecede el Despacho reconoce personería para actuar al Doctor **JOSE WILSON LOPEZ YEPES**, en calidad de apoderado de la parte demandante RECIBANC SAS, de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y al informe de títulos anexo al cuaderno uno, ofíciase al Banco Agrario de Colombia a fin de que informen si los depósitos judiciales que se encontraban a disposición del Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, fueron puestos a disposición de esta dependencia, o a cuál otra, de ser el caso.

Informado el lugar donde se hallen los mismos, secretaria solicite la respectiva conversión a órdenes de esta dependencia judicial.

Finalmente, cuando obren los dineros respectivos en la cuenta de este estrado judicial, procédase conforme a lo indicado en providencia de fecha 3 de mayo hogano.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 21/04/2021 a las 08:24 PM, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA. Se agrega pantallazo del URNA hoy 18/05/2021.

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6727	31037	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail renpa@condot.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1:39 p.m.
25/05/2021

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 110014189006-2018-00078-00-S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

El Despacho aprueba el avalúo del bien mueble vehículo de placas IML 258 que presentó el extremo interesado en suma de \$18.584.000, toda vez que no se formularon objeciones en su contra.

En firme el presente proveído, ingrese al Despacho para pronunciarse sobre la fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial:

De conformidad con el artículo 443 y 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) DEL DÍA JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado, acorde con el artículo 443 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, a efectos que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA:

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio De Parte al Representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante, quien deberá comparecer el día de la audiencia, a fin de que absuelva el interrogatorio requerido por la parte demandada.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa.

Desde ya, se requiere a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Actor: gerencia@coopminerales.com; infoasociados@coopminerales.com

Apoderado Ddte: ovalabogados@gmail.com

Demandados: mariaev.gallo@gmail.com; Steven.06people@gmail.com;

Alexandrasena303@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00231 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición de cesión que antecede, el Despacho previo a resolver sobre la misma, advierte que obran dineros a disposición del cedente, razón por la cual se hace necesario que los interesados hagan el respectivo pronunciamiento, pues ya está dada la orden de pago al ejecutante-cedente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada), la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el extremo pasivo, se hace necesario que la misma provenga del correo electrónico del abogado de la parte actora y que se encuentra registrado en el URNA, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada NUBIA YANETH MELO RODRIGUEZ se notificó a través de curador *ad-litem*, del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal presentó excepciones, mismas respecto de las cuales la apoderada actora se pronunció.

Así las cosas y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el Despacho de conformidad con el artículo 443 y 392 del C. G. P., señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado, de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se recopile la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA: Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA: Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa, si hay lugar a ello.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Ddte: llanerada68b@hotmail.com

Apoderado Ddte: riveragonzalez89@gmail.com

Curadora Ad-Litem Dda: gamboavatgas@ejecutivos.com

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito visible a folio 66 y en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso declarativo de pertenencia de JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ contra CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ, por transacción.

SEGUNDO: Sin costas para las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir remanentes, poner a disposición del competente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 11/05/2021 a las 12:36 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES P. H. contra SANDRA PATRICIA MAHECHA LEON y JAIME ALFONSO MARTINEZ NOCUA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

110014189006-2018-00643-00-S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho requiere, por última vez, a la Conciliadora en Insolvencia Doctora INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA, a fin de que se sirva dar repuesta a lo comunicado en oficio No 21-0105 del 22 de febrero de 2021, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 18/05/2021 a las 04:41 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular ACUMULADO de mínima cuantía de AURA MALAGON ARANGUREN contra CARLOS ALBERTO RUIZ ACOSTA, GLORIA ALEXANDRA URQUIJO PUERTO y SANDRA LILIANA HERRERA ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 036 – C. 1

RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00169 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede folio 33 y siguientes c.1, el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado de la parte activa, como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada el día 24/05/2021 a las 12:24 PM, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA como del Abogado Actor.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver, actualice la información reportada en el URNA.

Se agrega pantallazo del URNA hoy 25/05/2021.

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
892	130058	VIGENTE	-	ENCISO.DAMARIS@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail renal@condelramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

12:28 p. m.
25/05/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, conforme a las documentales aportadas, ordenar seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que, el correo no contiene la correspondiente constancia de entrega y apertura, razón por la cual no es posible tener por notificado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020. Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que utilice los servicios postales autorizados y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, a efectos de evitar una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

110014189006-2019-00262-00-S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio tal como se ordena por los artículos 291 y 292 de CGP, quien dentro del término legal, no pago la obligación ni propuso excepciones, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION (endosatario en propiedad) contra MARIO RINCON, conforme el mandamiento de pago.

Segundo.-: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

Tercero.- Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 110014189006-2019-00297-00- S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la petición elevada en escrito que antecede y reunidas las exigencias legales, el Despacho Dispone:

Primero.- Reconocer como acreedor subrogatario del crédito a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogado por **BANCOLOMBIA**, por valor de \$15.000.000.oo.

Segundo.- Aceptar la cesión del crédito realizada por Fondo Nacional de Garantías y, en consecuencia, tener como nuevo acreedor - cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA**, por valor de \$15.000.000.oo.

Tercero.- Reconocer personería para actuar a la doctora **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE** como apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA** en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (fol. 7-8 c. 2), el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 19-0768 contentivo de la orden de embargo de inmueble.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden, y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá¹, y se **ORDENA** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50 S – 40620539**.

Para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro.

Se señalan como honorarios del auxiliar la suma de \$250.000.00

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

¹.- Inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, - Parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

110014189006-2019-00501-00-S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las documentales, atendiendo la manifestación que antecede y, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los demandados MARIA FANNY MONROY y LUISA JAIME RIVEROS.

No obstante, en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00506 – 00 – R.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo lo solicitado por el extremo actor, el Despacho resuelve;

PRIMERO: Señalar, por tercera vez, **LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA VIERNES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2021**, para la continuación de la diligencia de entrega real y material del inmueble ubicado en la CALLE 8 SUR # 35 A – 73, apartamento segundo piso, barrio Santa Matilde de esta ciudad, al extremo actor por conducto de su apoderado y como quiera que es la fecha más próxima conforme las diligencias que ya se han programado por parte de esta judicatura.

Para todos los efectos y en aras de no hacer nugatoria la entrega **por conducto del extremo interesado** se deberán tramitar los oficios a efectos que las entidades se encuentren presentes en el lugar de los hechos y adelantar la diligencia en legal forma, eso sí, advirtiéndoseles sobre las sanciones a que habrá lugar en caso de no hacerse presentes; por secretaria líbrese oficio a:

La Personería de Bogotá D. C., Bienestar Familiar, Bienestar Social del Distrito, Policía Nacional – Cuadrante de la Zona Respectiva, Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D. C., Secretaria Distrital de Salud y al Instituto Distrital de Protección y bienestar animal – IDYBA.

Los cuales deberán ser diligenciados y acreditados ante esta judicatura con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles.

Finalmente, de lo aquí resuelto envíese copia al Juez de tutela informando sobre el cumplimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00518 – 00 - H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición que antecede, el juzgado, DECRETA la inmovilización del vehículo de placas **W F U – 1 9 5**, por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la SIJIN, división de automotores, capturado se resolverá sobre su secuestro.

El cual deberá ser puesto a disposición del interesado en la **EL PARQUEADERO SIA CALLE 20 B # 43 A – 60 INTERIOR 4 BARRIO ORTEZAL – PUENTE ARANDA en Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Treinta y Uno (31) de mayo de 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de ABOGADO DE AMPARO al abogado designado.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00922 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver petición que antecede, se ordena oficiar a COMPENSAR EPS a fin de que sirvan informar las resultas del oficio 19-2332 del 12 de diciembre de 2019, con radicado número EN20200000010272, advirtiéndole sobre las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

110014189006-2019-01086-00-S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado CESAR AUGUSTO QUIJANO FERRER, fue notificado conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente y, el demandado LARRYS MANUEL CABALLERO GUTIERREZ, se notificó a través de curador ad-litem quien dentro del término legal no presento medios exceptivos, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES** contra **LARRYS MANUEL CABALLERO GUTIERREZ Y CESAR AUGUSTO QUIJANO FERRER**, conforme el mandamiento de pago.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

Tercero. Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 110014189006-2019-01239-00- H

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La documental allegada por la parte demandante se agrega a los autos. Una vez obre la totalidad de las pruebas solicitadas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada el día 21/05/2021 a las 02:18 PM, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA del Abogado Actor.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver la misma se actualice la información reportada en el URNA.

Se anexa pantallazo del URNA hoy 25/05/2021.

Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5	6311	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@candoi.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 165 – C. 1

RADICADO 110014189006– 2019 – 01263 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, el extremo interesado deberá estarse a lo ya resuelto en providencia de fecha 13 de abril de 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y que resolvió sobre la petición de corrección a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 11001 – 4189006-2019-01295-00S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C-, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado ISRAEL TRASLAVIÑA MARIN se notificó personalmente y el demandado LEONARDO MATEUS MARIN se encuentra representado por Curador Ad-Litem, quienes dentro del término legal no presentaron medios exceptivos, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **CHEVYPLAN S.A.** Contra **ISRAEL TRASLAVIÑA MARIN y LEONARDO MATEUS MARIN**, conforme el mandamiento de pago.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

Tercero.- Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Treinta y Uno (31) de mayo de 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 110014189006-2019-01618-00-S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega a autos las documentales contentivas de los abonos realizados por el demandado y para todos los efectos, se tendrán en cuenta en el momento procesal respectivo.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que allegue en debida forma la liquidación del crédito imputando los abonos referidos, conforme lo ordena el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 025 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01743 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 20 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **OBDULIO VILLANUEVA LOZANO** a **CATALINA ROPERO ACERO y JUAN DAVID ROPERO ACERO**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CATALINA ROPERO ACERO y JUAN DAVID ROPERO ACERO**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Treinta y Uno (31) de mayo de 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

110014189006-2019-01922-00-S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien dentro del término legal, no pago la obligación ni propuso excepciones, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A contra SABOGAL SABOGAL Y CIA LTDA y ROSA EMMA SABOGAL GUTIERREZ, conforme el mandamiento de pago.

Segundo.-: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

Tercero.- Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que descorren las excepciones.

PARTE PASIVA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 081 – C. 1

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

amivimo@hotmail.com, - apo dte.

colombianattorney@yahoo.com, - apo ddo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 011 – C. 3

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02047 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 129 del C. G. P., se corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad que, de forma oficiosa advierte esta Judicatura. En firme la presente decisión ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º de la referida norma. Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

En su defecto, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha siete (07) de abril hogano.

Para todos los efectos, deberá dar cumplimiento a lo aquí dispuesto en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 110014189006-2019-02190-00-S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo establecido en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ídem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la Ejecución Singular de mínima cuantía de **BANCO PICHINCHA** contra **ALVARO CABRERA MEDINA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que consecutivamente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00168 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dado que el valor del canon incluye expensas comunes y como quiera que las mismas son acreencias solidarias (propietario - arrendatario), se deberá adjuntar a la demanda la certificación que refiere la ley 675 de 2001 y su constancia de pago por parte del actor, expedida por el administrador de la copropiedad. De lo contrario, adecue las pretensiones de la demanda ejecutiva.

2.- Aporte prueba del pago de las facturas de servicios públicos que pretende cobrar ejecutivamente.

3.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5912	221707	VIGENTE	-	URDANETALINA1@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82
CONTACTÉENOS: PBX
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes

Activar Windows

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00203 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la petición contentiva de certificación, el Despacho requiere al interesado para que aporte el respectivo arancel judicial con una vigencia no mayor a 30 días. Cumplido lo anterior, secretaria proceda conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00205 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho prontamente advierte que proviene de persona distinta a la reconocida como actora en el asunto de la referencia, razón por la cual no es posible atender la misma en este momento.

No obstante, de existir algún tipo de cesión se deberá allegar al plenario a efectos poder acceder a sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 110014189006 2020-00292-00-S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11068)

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso y como quiera el llamado a litigio **LADY PAOLA PIRAJAN DUARTE** no compareció al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el auxiliar de la justicia designado y que comparezca a notificarse del auto que libró mandamiento de pago. Líbrese telegrama.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 8 del cuaderno uno, el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada SAUDI STELLA LOPEZ SUAREZ como apoderada de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora al abogado ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA como el nuevo apoderado del extremo interesado. - con dirección electrónica:

asesoriasmarriaga@outlook.com

De otra parte, por secretaria ofíciase al presunto empleador de la parte pasiva DISEÑO FRANCES a fin de que indiquen cuál es la dirección que registra la ejecutada-empleada MARIA EDDY APONTE FIGUEROA identificada con la C. C. 52.219.181 como lugar de residencia, a efectos de lograr la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Treinta y Uno (31) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 061

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.